

ORDEN EDU/1601/2009, de 20 de julio, por la que se acuerda el cese y nombramiento de Consejeros del Consejo Escolar de Castilla y León.

El artículo 6 de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, determina las causas de cese de sus miembros.

Habiéndose producido la revocación del mandato de alguno de sus integrantes por la organización que lo designó, circunstancia prevista en el apartado d) del citado artículo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 de la mencionada Ley, que establece que los consejeros serán nombrados por Orden de la Consejería competente en materia de educación, procede acordar el cese y el nombramiento en su sustitución de nuevos consejeros propuestos.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.– Acordar el cese y nombramiento en su sustitución de los Consejeros titulares del Consejo Escolar de Castilla y León que se relacionan en el Anexo I.

Segundo.– Acordar el cese y nombramiento en su sustitución de los Consejeros suplentes del Consejo Escolar de Castilla y León que se relacionan en el Anexo II.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de julio de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO I**CESE Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS TITULARES DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN**

<i>Cese</i>	<i>Nombramiento en su sustitución</i>
D. Luis Sánchez Jiménez	D.ª Nuria Pérez Aguado

ANEXO II**CESE Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS SUPLENTES DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN**

<i>Cese</i>	<i>Nombramiento en su sustitución</i>
D. Óscar Mario Lobo San Juan, suplente de D. Luis Sánchez Jiménez	D. Óscar Mario Lobo San Juan, suplente de D.ª Nuria Pérez Aguado

ORDEN EDU/1603/2009, de 20 de julio, por la que se establecen los modelos de documentos a utilizar en el proceso de evaluación psicopedagógica y el del dictamen de escolarización.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 71.3 especifica que las administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión.

Así mismo en el apartado 4 del citado artículo 71 se establece que corresponde a las Administraciones educativas garantizar la escolarización, regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las

decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Igualmente les corresponde adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

La ORDEN EDU/1045/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León y la ORDEN EDU/1046/2007, de 12 de junio, por la que se regula la implantación y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León establecen en su respectivo artículo 13 que la intervención educativa en estas etapas debe facilitar el aprendizaje de todos los alumnos y estará orientada a dar atención individualizada en función de las necesidades educativas concretas del alumnado.

La respuesta a las necesidades educativas concretas del alumnado implica un proceso que identifique y valore estas necesidades de forma precisa, garantice el desarrollo personal, escolar y social y oriente al profesorado en su labor educativa. Este proceso se denomina evaluación psicopedagógica y es el paso previo a la intervención educativa.

Con objeto de facilitar a los profesionales de la orientación educativa la realización de la evaluación psicopedagógica y, en su caso, el dictamen de escolarización se considera conveniente establecer modelos únicos de la documentación a utilizar.

En su virtud, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:*Artículo 1.*– *Objeto.*

1.– La presente Orden tiene por objeto establecer los modelos de documentos a utilizar en el proceso de evaluación psicopedagógica y el del dictamen de escolarización siguientes:

- Documento de derivación (identificación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo), conforme se establece en el Anexo I.
- Autorización de los padres o tutores legales para la realización de la evaluación psicopedagógica, conforme se establece en el Anexo II.
- Informe de evaluación psicopedagógica, conforme se establece en el Anexo III.
- Dictamen de escolarización, conforme se establece en el Anexo IV.
- Opinión de la familia respecto a la propuesta de escolarización, conforme se establece en el Anexo V.

2.– Estos modelos no serán de aplicación en aquellos procesos que disponen de regulación específica, como son los previstos en la Orden EDU/1865/2004, de 2 de diciembre, relativa a la flexibilización de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para el alumnado superdotado intelectualmente, en la ORDEN EDU/1048/2007, de 12 de junio, por la que se regula el programa de diversificación curricular de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y en la Orden EDU/660/2008, de 18 de abril que regula los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.

3.– Estos modelos se encuentran disponibles en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León: <http://www.educa.jcyl.es>.

Artículo 2.– *Ámbito de aplicación.*

Los modelos establecidos en la presente Orden se utilizarán en los centros docentes ubicados en la Comunidad de Castilla y León que impartan enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria.

DISPOSICIONES FINALES*Primera.*– *Desarrollo normativo.*

Se faculta al titular de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección educativa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.– *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el 1 de septiembre de 2009.

Valladolid, 20 de julio de 2009.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO